

Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, del Ministerio del Interior, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Información:

- Para obtención de normativa, información detallada, impresos para solicitud o acceso a su presentación electrónica: página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, www.proteccioncivil.es enlace a “ayudas de emergencia”.
- Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Aragón, telf. 976999006.

Las solicitudes se tramitan en la Subdelegación del Gobierno de Zaragoza. **El plazo de presentación es de un mes desde la finalización del hecho causante de la emergencia**, y puede hacerse por cualquiera de las vías admitidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son, entre otras:

- Sede electrónica del Ministerio del Interior: <http://www.interior.gob.es/sede-electronica>, enlace a “procedimientos y servicios”. **Importante: las personas jurídicas y las entidades públicas están obligadas a realizar la solicitud por medios electrónicos (como Aytos., o empresas)**
- Registro de la Delegación del Gobierno en Aragón / Subdelegación del Gobierno en Zaragoza: Plaza del Pilar, s/n. 50071 Zaragoza. Presentando el modelo de solicitud que corresponda (según Orden INT/277/2008, de 31 de enero por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005).

Subvenciones a Corporaciones Locales por gastos de emergencia

Reguladas en el Capítulo V del RD 307/2005. Según el artículo 21.b) solamente se podrían aceptar los siguientes gastos:

“Gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas”.

Ello supone el cumplimiento de dos requisitos: **objetivo y temporal**.

- ▶ **Requisito objetivo.-** Las actuaciones subvencionables no son cualesquiera llevadas a cabo como consecuencia de la catástrofe, sino solamente aquellas que puedan incluirse en el concepto de ‘protección civil’. Ello supone:
 - **Que las actuaciones estén directamente relacionadas con el mantenimiento de servicios públicos esenciales para la vida y la seguridad de las personas.** No son subvencionables las actuaciones destinadas a restablecer cualquier servicio público. Deben excluirse aquellos servicios que no sean de competencia municipal, así como aquellos que, aun siéndolo, tengan la consideración de servicios secundarios a los efectos de garantizar la seguridad y la salud de



las personas (instalaciones deportivas, edificios municipales de carácter cultural, acceso a explotaciones industriales, forestales o agrícolas en las que no existe un núcleo habitado, etc.).

- **Que los trabajos no supongan reposición de bienes y servicios, y no revistan carácter infraestructural.** Por ejemplo, en el caso de vías públicas solamente se podrá subvencionar la limpieza y la retirada de lodos y escombros o la aplicación superficial de zahorra para permitir el paso inmediato, pero no el asfaltado o reasfaltado de caminos.
 - **Que los lugares donde se desarrollen los trabajos afecten a la seguridad pública.** En consecuencia, no son subvencionables actuaciones en el interior de inmuebles o en caminos que no conduzcan a núcleos de población.
- **Requisito temporal.-** Es imprescindible que las labores de emergencia se inicien en los momentos inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes. Los trabajos deben mantenerse de manera ininterrumpida, en tanto se acometen, en una fase posterior, las obras de reposición de bienes y servicios municipales.
- El artículo 21.b) del Real Decreto 307/2005 establece expresamente que debe tratarse de “actuaciones **inaplazables** en situación de emergencia, llevadas a cabo en el **mismo momento de producirse esta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes**”.
 - Asimismo, el preámbulo del Real Decreto 307/2005 expone que “se deslindan las actuaciones de emergencia que puedan llevar a cabo las corporaciones locales **en el momento mismo en que acaecen los hechos, o inmediatamente después**, de aquellas otras acciones encaminadas a la reparación de bienes y servicios, las cuales podrían financiarse, en su caso, con créditos de los departamentos ministeriales que resulten competentes.”
 - El artículo 10.b) del Real Decreto 307/2005 establece como criterio de evaluación “el **carácter ineludible e inaplazable de las actuaciones** a las que se ha de subvencionar con la ayuda solicitada.”
- A los efectos de acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la condición de beneficiario cuando **el importe de los gastos considerados de emergencia**, y efectivamente realizados por la Corporación Local solicitante, **supere el tres por ciento de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios** del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.

A modo de ejemplo, podrían encuadrarse en el concepto de gasto de emergencia:

- Habilitación de redes provisionales de energía eléctrica y de redes de abastecimiento de agua potable, pudiendo incluirse las pequeñas reparaciones en éstas.
- Limpieza de lodos y retirada de escombros en vías públicas.
- Apuntalamientos provisionales de edificios.
- Parcheado de pavimento, siempre y cuando sea una tarea inaplazable e imprescindible para garantizar la seguridad pública.
- Habilitación provisional de caminos rurales que dan acceso a núcleos habitados.
- Cualesquiera otros de carácter similar, siempre que cumplan el doble requisito (objetivo y temporal).



Se excluyen del concepto de gastos de emergencia, en todo caso, los “trabajos llevados a cabo con medios propios¹ de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.”

Documentación

Además de la documentación ordinaria (según Orden INT/277/2008, de 31 de enero por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005), los interesados deberán aportar:

1. **Una memoria descriptiva** de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo. En relación con esta memoria, se recomienda conste de:
 - **Memorias descriptivas individualizadas** para cada una de las facturas, sin olvidar la necesidad de incluir la expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.
 - **Fotografías** que permitan tener una prueba visual de los daños producidos.
 - En el caso de daños en caminos, **mapas** que permitan comprobar si conducen a núcleos habitados.

Se trata de un documento fundamental para la resolución de la solicitud.

2. **Facturas** emitidas de conformidad con lo dispuesto en reglamentación vigente. Aportarán descripción detallada de las operaciones, su fecha de realización y su importe, incluyendo el precio unitario sin IVA. Las facturas electrónicas deberán ser copias electrónicas con CSV y dirección electrónica para su comprobación. En el caso excepcional de aportar facturas en “formato papel”, deberán ser originales. En el caso de contratación «ex profeso» de personas físicas para actuaciones de emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.

Subvenciones a Unidades Familiares por daños en vivienda habitual y enseres de primera necesidad de la vivienda

Principales requisitos (artículos 15 a 17):

- Únicamente son subvencionables los daños que correspondan a la parte del inmueble que se destina al uso residencial y enseres domésticos básicos para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- Estar empadronado en la vivienda dañada.
- Los ingresos de la unidad familiar deben estar por debajo del límite establecido en el RD.

¹ Una Sociedad Mercantil Local es un “medio propio” de una corporación local si cumple los siguientes requisitos: 1) que la corporación local ejerza sobre ella un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios; 2) que realice la parte esencial de su actividad para la corporación local; 3) que en su norma de creación o en sus estatutos figure de manera expresa su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración.



- Esta subvención tiene carácter complementario con otras indemnizaciones, ayudas, o ingresos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

Por lo tanto, si la vivienda está asegurada y la Compañía de Seguros o el Consorcio de Compensación de Seguros indemniza por el total de los daños subvencionables, no se tendrá derecho a esta ayuda.

- Cumplimentar todos los apartados de la solicitud de ayuda para unidades familiares o de convivencia para paliar daños materiales en vivienda y enseres. Firmar tanto la solicitud como las autorizaciones expresas del apartado 7, adjuntar la documentación que corresponda (apartado 8), incluyendo la designación de cuenta bancaria en modelo en vigor de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Subvenciones por daños en Comunidades de Propietarios

Principales requisitos (artículo 15):

- Debe tratarse de daños que, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- La Comunidad de Propietarios debe tener contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y el daño ha de producirse por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

Por lo tanto, si la Comunidad no está asegurada no se tiene derecho a la subvención, ni tampoco cuando el riesgo está incluido en la póliza de la Compañía de Seguros o entre los riesgos extraordinarios asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Subvenciones por daños en Establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

Principales requisitos (artículo 27):

- No están incluidos daños en explotaciones e infraestructuras agrícolas o ganaderas.
- Debe desarrollar una actividad lucrativa, estar debidamente registrado a efectos fiscales, en funcionamiento y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta.
- Sufrir daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial. Las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.
- El titular del establecimiento debe tener contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no



incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

Por lo tanto, si la actividad no está asegurada, o únicamente está cubierta la responsabilidad civil, o riesgos personales, no se tiene derecho a la subvención. Tampoco si el riesgo está incluido en la póliza de la Compañía de Seguros o entre los riesgos extraordinarios asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Además de la documentación que corresponda, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, se autorizará expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.